

CATALOGO MAXIMO DE PUESTOS DE TRABAJO. FUNCIONARIOS

Consejo de Administración del Patrimonio Nacional

Servicios Centrales

Denominación Unidad Orgánica	Denominación Puesto	Dotación	Niv. C. D.	Compl. especial
Secretaría del Presidente.	Jefe Secretaría Subsecretario o asimilado.	1	22	366.624
	Jefe Adjunto Secretaría Subsecretario o asimilado.	1	17	147.936
	Personal Secretaría Subsecretario o asimilado.	2	15	147.936
Secretaría del Gerente. Secretaría General.	Secretario/a de Director general.	2	15	147.936
	Subdirector general.	1	30	1.997.136
	Secretario/a de puesto de trabajo nivel 30.	1	13	60.036
Subdirección General de Administración Inmuebles.	Subdirector general.	1	30	1.568.340
	Secretario/a de puesto de trabajo nivel 30	1	13	60.036
Secretaría del Patrimonio Histórico.	Subdirector general.	1	30	1.997.136
	Secretario/a de puesto de trabajo nivel 30.	1	13	60.036
Inspección de Servicios.	Subdirector general.	1	30	1.246.740
	Secretario/a de puesto de trabajo nivel 30.	1	13	60.036

18430 CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se establece la «Declaración estadística de pagos de importación» para la domiciliación bancaria de las importaciones.

Advertida omisión en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, de 6 de diciembre de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 38612, segunda columna, recuadro 13, donde dice: «Consignará los seis o siete dígitos de la posición estadística que corresponde a la clasificación arancelaria de la mercancía (4)», debe decir: «Consignará los seis o siete dígitos de la posición estadística que corresponde a la clasificación arancelaria de la mercancía (4). En la parte derecha se indicará el peso neto en kilogramos de dicha mercancía».

18431 CIRCULAR número 945/1986, de 30 de junio, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre instrucciones para cumplimentar las declaraciones de exportación (mod.: Ex y Exc).

Ilustrísimos señores:

La Orden de 26 de junio de 1986 aprueba los modelos de declaraciones vigentes para cualquier tipo de tráfico de exportación, definitiva y temporal, de mercancías que constituyen expedición comercial, hasta la entrada en vigor del documento único, para importación, tránsito y exportación de los países integrantes de las Comunidades Europeas.

En virtud del artículo 2.º de la citada Orden, esta Dirección General ha tenido a bien acordar las siguientes:

I. INSTRUCCIONES COMUNES PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS MODELOS DE DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN EX Y EXC

- Si la declaración comprende más de dos clases de mercancías, el declarante hará uso de las hojas de agregar correspondientes.
- Los valores, sean en pesetas o divisas, se expresarán en números enteros, sin decimales, mediante redondeo.
- Una declaración no podrá comprender mercancías facturadas en más de una divisa.
- Relativas a las casillas:

2. **Exportador.**—Indicar el nombre o la razón social del exportador y su domicilio fiscal.

3. **CI o DNI.**—Indíquese el CI (código de identificación) del exportador cuando se trate de personas jurídicas o el número del

DNI (documento nacional de identidad) si se trata de personas físicas españolas; en el caso de extranjeros consígnese su número de tarjeta de residencia o pasaporte.

4. **Código Administración Hacienda.**—Indicar el código de la Administración de Hacienda del domicilio fiscal del exportador.

5. **Destinatario.**—Indicar el nombre y la dirección del comprador. Si este fuese una persona jurídica, deberán expresarse a continuación del nombre las siglas correspondientes (Co., Ltd., S. A., etc.).

6. **Declarante.**—Si la declaración se presenta y tramita por el propio exportador no es necesario cumplimentar este espacio. Por el contrario, si la declaración se presenta por un Agente de Aduanas, se hará constar su nombre y apellidos o razón social, así como el código asignado al mismo por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, que deberá figurar en el espacio acotado al efecto en la presente casilla.

7. **Provincia de origen.**—Indíquese aquella donde hubiera sido recolectada, extraída, producida o fabricada la mercancía exportada.

La clave a consignar es la que se detalla:

01 Alava.	18 Granada.	35 Las Palmas.
02 Albacete.	19 Guadalupe.	36 Pontevedra.
03 Alicante.	20 Guipúzcoa.	37 Salamaca.
04 Almería.	21 Huelva.	38 Sta. Cruz Tenerife.
05 Avila.	22 Huesca.	39 Cantabria.
06 Badajoz.	23 Jaén.	40 Segovia.
07 Baleares.	24 León.	41 Sevilla.
08 Barcelona.	25 Lérida.	42 Soria.
09 Burgos.	26 La Rioja.	43 Tarragona.
10 Cáceres.	27 Lugo.	44 Teruel.
11 Cádiz.	28 Madrid.	45 Toledo.
12 Castellón.	29 Málaga.	46 Valencia.
13 Ciudad Real.	30 Murcia.	47 Valladolid.
14 Córdoba.	31 Navarra.	48 Vizcaya.
15 La Coruña.	32 Orense.	49 Zamora.
16 Cuenca.	33 Asturias.	50 Zaragoza.
17 Gerona.	34 Palencia.	

En el caso de mercancías extranjeras nacionalizadas por el pago de derechos y que se exporten en el mismo estado en que se importaron, se consignará la clave «99».

8. **Situación de la mercancía.**—Deberá indicarse la situación de las mercancías a fines de reconocimiento (zona portuaria, muelle, tinglado, almacén, sobre vehículo...).

9. **Lugar de carga.**—Indicar el punto o lugar de carga interior donde el transporte comienza, aun cuando la expedición fuese consolidada en Aduana interior o frontera.

10. **Identificación del medio de transporte.**—Indíquese el medio de transporte (camión, barco, vagón, avión, contenedores) y, en su caso, la matrícula del vehículo y/o número del contenedor.

11. *Aduana de salida*.—Indíquese la Aduana de salida efectiva de la mercancía al extranjero o aérea exenta, únicamente cuando sea distinta de la Aduana donde se haya realizado el despacho, conforme a la siguiente codificación:

Alava (aeropuerto)	010	Motril	181
Alava	014	Motril (TIR)	184
Albacete (aeropuerto)	020	Guadalajara	194
Alicante (aeropuerto)	030	Guipúzcoa (aeropuerto)	200
Alicante (marítima)	031	Pasajes (marítima)	201
Tortevieja	032	Irún (TIR)	204
Alicante (TIR)	034	Pasajes (TIR)	205
Alicante (FF CC)	037	Irún (FF CC)	207
Almería (aeropuerto)	040	Huelva (marítima)	211
Almería (marítima)	041	Ayamonte	212
Almería (TIR)	044	Huelva (TIR)	214
Almería (FF CC)	047	Rosal de la Frontera	215
Ávila	054	Huelva (FF CC)	217
Badajoz (carretera)	064	Canfrac	224
Badajoz (FF CC)	067	Huesca (FF CC)	227
Palma de Mallorca (aeropuerto)	070	Jaén	234
Ibiza (aeropuerto)	070	León	244
Mahón (aeropuerto)	070	La Farga de Moles	254
Palma de Mallorca (marítima)	071	Les	255
Alcudia	071	Lérida (FF CC)	257
Ibiza (marítima)	072	Logroño	264
Mahón (marítima)	073	Logroño (FF CC)	267
Palma de Mallorca (TIR)	074	Ribadeo	271
Barcelona (aeropuerto)	080	Lugo	274
Barcelona (marítima)	081	Madrid (aeropuerto)	280
Barcelona (Depósito Franco)	082	Madrid (TIR)	284
Barcelona (TIR)	084	Madrid (Depósito Franco)	285
Barcelona (FF CC La Sagrera)	087	Madrid (FF CC)	287
Barcelona (FF CC Morrot)	088	Málaga (aeropuerto)	290
Burgos (TIR)	094	Málaga (marítima)	291
Burgos (FF CC)	097	Málaga (TIR)	294
Valencia de Alcántara (carretera)	104	Málaga (FF CC)	297
Valencia de Alcántara (FF CC)	107	Murcia (aeropuerto)	300
Jerez de la Frontera	110	Cartagena (marítima)	301
Cádiz (marítima)	111	Cartagena (TIR)	304
San Fernando	111	Murcia (TIR)	305
Pto. Sta. María (marítima)	112	Blanca Abarán (TIR)	306
Algeciras (marítima)	113	Cartagena (FF CC)	307
Cádiz (TIR)	114	Murcia (FF CC)	308
Pto. Sta. María (TIR)	115	Blanca Abarán (FF CC)	309
Algeciras (TIR)	116	Aguilas (FF CC)	309
La Línea de la Concepción	116	Dancharinea	314
Castellón (marítima)	121	Valcarlos	315
Castellón (TIR)	124	Pamplona (Imarcoain)	316
Castellón (TIR fruta)	124	Navarra (FF CC)	317
Castellón (TIC fruta)	124	Verín	324
Castellón (FF CC)	127	Orense (FF CC)	327
Almenara (FF CC)	127	Aeropuerto de Asturias	330
Nules (FF CC)	127	Gijón (marítima)	331
Burriana (FF CC)	128	Gijón (Depósito Franco)	332
Villarreal (FF CC)	129	Avilés (marítima)	333
Ciudad Real	134	Gijón (TIR)	334
Córdoba	144	Avilés (TIR)	335
La Coruña (aeropuerto)	150	Gijón (FF CC)	337
Santiago (aeropuerto)	150	Palencia	344
La Coruña (marítima)	151	Las Palmas (aeropuerto)	350
La Coruña (Depósito Franco)	151	Arrecife (aeropuerto)	350
El Ferrol (marítima)	152	Fuerteventura (aeropuerto)	350
Corcubión	153	Las Palmas (marítima)	352
La Coruña (TIR)	154	Fuerteventura (marítima)	353
El Ferrol (TIR)	155	Vigo (aeropuerto)	360
La Coruña (FF CC)	157	Vigo (marítima)	361
Cuenca	164	Marín	362
Gerona (aeropuerto)	170	Villagarcía (marítima)	363
Palamós	171	Vigo (TIR)	364
Blanes-San Feliu	172	Villagarcía (TIR)	365
La Junquera (carretera)	174	Tuy (carretera)	366
Puigcerdá (carretera)	175	Tuy (FF CC)	367
Vilamallá (carretera)	176	Vigo (zona franca)	368
Port-Bou	177	Fuentes de Oñoro	374
Puigcerdá (FF CC)	178	Fuentes de Oñoro (FF CC)	377
Granada (aeropuerto)	180	La Fregeneda (FF CC)	378
		Sta. Cruz de Tenerife (aeropuerto)	380
		Sta. Cruz de la Palma (aeropuerto)	380
		Hierro (aeropuerto)	380
		Sta. Cruz de Tenerife (marítima)	381

San Sebastián de la Gomera	383	Gandia (TIR)	466
Hierro (marítima)	383	Jeresa (TIR)	466
Santander (aeropuerto)	390	Valencia (FF CC)	467
Santander (marítima)	391	Alcira (FF CC)	467
Santander (Depósito Franco)	392	Algemesi (FF CC)	467
Santander (TIR)	394	Carcagente (FF CC)	467
Santander (FF CC)	397	Sagunto (FF CC)	468
Segovia	404	Puzol (FF CC)	468
Sevilla (aeropuerto)	410	Puebla Larga	468
Sevilla (marítima)	411	Silla (FF CC)	468
Sevilla (TIR)	414	Gandia (FF CC)	469
Sevilla (FF CC)	417	Sueca (FF CC)	469
Soria	424	Valladolid (TIR)	474
Tarragona (aeropuerto)	430	Valladolid (FF CC)	477
Tarragona (marítima)	431	Bilbao (aeropuerto)	480
San Carlos de la Rápita	432	Bilbao (marítima)	481
Tarragona (TIR)	434	Bilbao (Depósito Franco)	482
Tarragona (FF CC)	437	Bilbao (TIR)	484
Teruel	444	Bilbao (FF CC)	487
Toledo	450	Zamora (Alcañices)	494
Valencia (aeropuerto)	460	Zaragoza (aeropuerto)	500
Valencia (marítima)	461	Zaragoza (TIR)	504
Sagunto (marítima)	462	Zaragoza (FF CC)	507
Gandia (marítima)	463	Ceuta (marítima)	551
Valencia (TIR)	464	Ceuta (terrestre)	554
Silla (TIR)	464	Melilla (aeropuerto)	560
Sagunto (TIR)	465	Melilla (marítima)	561
		Melilla (terrestre)	564

Esta relación no es exhaustiva, pues de acuerdo con la Circular 912 de esta Dirección, existen en algunas Aduanas determinados registros independientes (TP, Exportación a Areas Exentas; ...). Además hay claves asignadas a empresas habilitadas para el despacho en sus propios recintos.

12. *País de origen*.—Indíquese de dónde son originarias las mercancías, según la codificación establecida por el Reglamento CEE 3431/1985, de la Comisión, de 5 de diciembre, que se relaciona:

Europa

Comunidad:

001	Francia	Incluido Mónaco.
002	Bélgica y Luxemburgo.	
003	Países Bajos.	
004	República Federal Alemana	Incluido Berlín Oeste y los territorios austriacos de Jungholz y Mittelberg; se excluye el territorio de Busingen.
005	Italia	Incluido San Marino.
006	Reino Unido	Gran Bretaña, Irlanda del Norte, islas del Canal e isla de Man.
007	Irlanda.	
008	Dinamarca.	
009	Grecia.	
010	Portugal	Incluidas las islas Azores y Madeira.
011	España	Incluidas las islas Baleares.

Territorios españoles fuera del territorio aduanero y estadístico:

021	Islas Canarias.	
022	Ceuta Y Melilla	Incluidos el Peñón de Vélez Gomera, el Peñón de Alhucemas y las islas Chafarinas.

Otros países europeos:

024	Islandia.	
025	Islas Feroe.	
028	Noruega	Incluido el archipiélago del Svalbard y la isla Jan Mayen.
030	Suecia.	
032	Finlandia	Incluidas las islas Aland.

- 036 Suiza Incluido Liechtenstein, el territorio alemán de Busigen y el municipio italiano de Campione d'Italia.
- 038 Austria No incluidos los territorios de Jungolz y Mittelberg.
- 043 Andorra.
- 044 Gibraltar.
- 045 Ciudad del Vaticano.
- 046 Malta Incluido Gozo y Comino.
- 048 Yugoslavia.
- 052 Turquía.
- 056 Unión Soviética.
- 058 República Democrática Alemana Incluido Berlín Este.
- 060 Polonia.
- 062 Checoslovaquia.
- 064 Hungría.
- 066 Rumanía.
- 068 Bulgaria.
- 070 Albania.

Africa

Africa del Norte:

- 204 Marruecos.
- 208 Argelia.
- 212 Túnez.
- 216 Libia.
- 220 Egipto.
- 224 Sudán.

Africa Occidental:

- 228 Mauritania.
- 232 Mali.
- 236 Bourkina-Faso (Alto Volta).
- 240 Níger.
- 244 Chad.
- 247 República de Cabo Verde.
- 248 Senegal.
- 252 Gambia.
- 257 Guinea-Bissau.
- 260 Guinea.
- 264 Sierra Leona.
- 268 Liberia.
- 272 Costa de Marfil.
- 276 Ghana.
- 280 Togo.
- 284 Benin.
- 288 Nigeria.

Africa Central, Oriental y Austral:

- 302 Camerún.
- 306 República Centro Africana.
- 310 Guinea Ecuatorial.
- 311 Santo Tomé y Príncipe.
- 314 Gabón.
- 318 Congo.
- 322 Zaire.
- 324 Rwanda.
- 328 Burundi.
- 329 Santa Elena y dependencias Dependencias de Santa Elena; isla de la Ascensión e islas Tristán de Cunha.
- 330 Angola Se incluye Cabinda.
- 334 Etiopía.
- 338 Djibuoti.
- 342 Somalia.
- 346 Kenya.
- 350 Uganda.
- 352 Tanzania Tanganica, Zanzíbar y Pemba.
- 355 Seychelles y dependencias Islas Mahé, Silhouette, Prasling, Fragata, Mamelles y Récifs, Bird y Denis, Plate y Coctivy, islas Almirantes, isla Alfonso, islas Providencia, islas Aldabra.
- 357 Territorio británico del Océano Indico Archipiélago de Chagos.
- 366 Mozambique.

- 370 Madagascar.
- 372 Reunión Se incluyen isla Europa, isla Bassas de India, isla Juan de Nova, isla Tromelin e islas Gloriosas.
- 373 Mauricio Isla Mauricio, isla Rodríguez, islas Agalega y Cargados Carajos Shoals (islas San Brandon).
- 375 Comores Gran Comore, Anjouan y Mohéli.
- 377 Mayotte Gran Tierra y Pamanzi.
- 378 Zambia.
- 382 Zimbabue (Rhodesia).
- 386 Malawi.
- 390 República de Africa del Sur y Namibia.
- 391 Botswana.
- 393 Swaziland.
- 395 Lesotho.

América

América del Norte:

- 400 Estados Unidos de América Se incluye Puerto Rico.
- 404 Canadá.
- 406 Groenlandia.
- 408 San Pedro y Miquelón.

América Central y del Sur:

- 412 México.
- 413 Bermudas.
- 416 Guatemala.
- 421 Belice.
- 424 Honduras Se incluyen las islas Swan.
- 428 El Salvador.
- 432 Nicaragua Se incluyen las islas Corn.
- 436 Costa Rica.
- 442 Panamá Se incluye la antigua Zona del Canal.
- 448 Cuba.
- 449 San Cristóbal y Nevis.
- 452 Haití.
- 453 Bahamas.
- 454 Islas Turquesas y Caicos.
- 455 Indias Occidentales ... Anguilla, islas Vírgenes Británicas, Monserrat.
- 456 República Dominicana.
- 457 Islas Vírgenes de los Estados Unidos.
- 458 Guadalupe Se incluyen: María Galante, Los Santos, La Pequeña Tierra, La Deseada, San Bartolomé y la parte norte de San Martín.
- 459 Antigua y Barbuda.
- 460 Dominica.
- 462 Martinica.
- 463 Islas Caymán.
- 464 Jamaica.
- 465 Santa Lucía.
- 467 San Vicente Se incluyen las islas Granadinas del Norte.
- 469 Barbados.
- 472 Trinidad y Tobago.
- 473 Granada Se incluyen las islas Granadinas del Sur.
- 476 Antillas Neerlandesas Curaçao, Aruba, Bonaire, San Eustaquio, Saba y la parte sur de San Martín.
- 480 Colombia.
- 484 Venezuela.
- 488 Guyana.
- 492 Surinam.
- 496 Guyana Francesa.
- 500 Ecuador Se incluyen las islas Galápagos.
- 504 Perú.
- 508 Brasil.
- 512 Chile.
- 516 Bolivia.
- 520 Paraguay.
- 524 Uruguay.
- 528 Argentina.
- 529 Islas Falkland o Malvinas y dependencias. Dependencias de las islas Falkland: Georgia del Sur e islas Sanwich del Sur.

Asia

Próximo y Medio Oriente:

600	Chipre.
604	Líbano.
608	Siria.
612	Iraq.
616	Irán.
624	Israel.
628	Jordania.
632	Arabia Saudita.
636	Kuwait.
640	Bahreim.
644	Qatar.
647	Emiratos Arabes Unidos
	Abu Dhabi, Dubai, Sharja, Ajman, Umm al Q'aiwan, Ras al Khayma y Fujairah.
649	Omán.
652	Yemen del Norte.
656	Yemen del Sur.

Otros países de Asia:

660	Afganistán.
662	Pakistán.
664	India
666	Bangladesh.
667	Malvidas (islas).
669	Sri Lanka.
672	Nepal.
675	Bhoutan.
676	Birmania.
680	Thailandia.
684	Laos.
690	Vietnam.
696	Kampuchea (Camboya).
700	Indonesia.
701	Malasia
703	Brunei.
706	Singapur.
708	Filipinas.
716	Mongolia.
720	China.
724	Corea del Norte.
728	Corea del Sur.
732	Japón.
736	Tai-wan.
740	Hong-Kong.
743	Macao.

Australia, Oceanía y otros territorios

800	Australia.
801	Papúa-Nueva Guinea. Se incluyen Nueva Bretaña, Nueva Irlanda, Lavongai, islas del Almirantazgo, Bougainville, Buka, islas Green, de Entrecasteaux, Trobiand, Woodlark y el archipiélago de la Lousiada con sus dependencias.
802	Oceania Australiana. Islas de Cocos (Keeling), islas Christmas, islas Heard y Mac Donal, isla Norfolk.
803	Nauru.
804	Nueva Zelanda. Excluye la dependencia de Ross (Antártica).
806	Islas Salomón.
807	Tuvalu.
808	Oceania Americana. Samoa Americana, Midway, Wake y Johnston, Howland y Baker, Guam, Carolina, Marianas y Marshall.
809	Nueva Caledonia y dependencias. Dependencias de Nueva Caledonia: isla de los Pinos, islas de Loyauté, Huon, Belep, Cherterfield e isla Walpole.
811	Islas Wallis y Futuna. Se incluye la isla Alofi.
812	Kiribati.
813	Islas Pitcarn.
814	Oceania Neo-Zelandesa. Islas Tokelau e isla Niue, islas Cook.

815	Fidji.
816	Vanuatu.
817	Tonga.
819	Samoa Occidentales.
822	Polinesia Francesa. Islas Marquesas, islas de la Sociedad, islas Gambier, islas Tubuai y Archipiélago de Tuamotu; se incluye la isla de Clipperton.
890	Regiones Polares. Regiones árticas no designadas ni incluidas en otra parte; Antártica; se incluye la isla de Nueva Amsterdam, isla San Pablo, las islas Crozet y Kerguelen y la isla Bouvet.

Diversos

950	Petrechos y provisiones a buques y aeronaves.
951	Provisiones con destino a plataformas petrolíferas establecidas en el interior de la plataforma continental europea.
952	Mercancías con destino a fuerzas armadas estacionadas en el territorio de un Estado miembro de la CEE y no estén bajo su bandera.
953	Entregas a Organizaciones internacionales establecidas en la Comunidad.
958	Mercancías de origen o destino indeterminado.
977	Países y territorios no expresados por razones comerciales o militares.

S/N. País de procedencia.-Indíquese, de acuerdo con los siguientes códigos:

011	Territorio peninsular e islas Baleares.
021	Islas Canarias.
022	Ceuta y Melilla.

S/N. Países de destino.-Indíquese el país hacia el que las mercancías van a ser expedidas, con utilización de las claves anteriormente consignadas en la casilla 12.

13. Régimen aduanero precedente.-No se cubrirá. Espacio reservado para futuras aplicaciones.

14. Condición de entrega.-Los códigos a hacer constar en la presente casilla son los que se detallan:

Código	Significado	Lugar
EXW	En fábrica	Lugar de situación.
FOR	Franco vagón	Punto de partida convenido.
FAS	Franco al costado del buque	Puerto de embarque convenido.
FOB	Franco a bordo	Puerto de embarque convenido.
CRF	Coste y flete (C & F)	Puerto de destino convenido.
CIF	Coste, seguro y flete (CIF)	Puerto de destino convenido.
EXS	Ex Ship	Puerto de destino convenido.
EXQ	Sobre muelle	Depacho en Aduana. Puerto convenido.
DAF	Entrega frontera	Lugar de entrega convenido en la frontera.
DDP	Entregada	Lugar de destino convenido en el país de importación.
FOA	FOB aeropuerto	Aeropuerto de partida convenido.
FRC	Franco transportador	... punto designado.
DCP	Flete Puerto	Pagado hasta Punto de destino convenido.
CIP	Flete Puerto	
XXX	Otras condiciones de entrega distintas de las anteriores	Punto de destino convenido. Indicar claramente las condiciones que figuren en el contrato.

15. Valor total a reembolsar.-Será la cantidad efectiva a reembolsar, expresada en divisas, cualquiera que sea la condición de entrega o el plazo de cobro.

El código de la divisa será el del país de la misma.

S/N. Código divisa.-Será el del país emisor de la misma, independientemente del país de procedencia, origen y/o destino, conforme a los siguientes códigos:

Dólares USA	400	Coronas danesas	008
Dólares canadienses	404	Coronas noruegas	028
Franco franceses	001	Marcos finlandeses	032
Libras esterlinas	006	Chelines austriacos	038
Franco suizos	036	Escudos portugueses	010
Franco belgas	002	Pesetas	011
Marcos alemanes	004	Yens japoneses	732
Liras italianas	005	Libras irlandesas	007
Florines holandeses	003	Ecus	900
Coronas suecas	030		

16. *Flete*.-Indicar el importe de los fletes en el exterior cuando la venta comprenda una condición de entrega en el país de destino.

17. *Seguro*.-Indicar el importe del seguro exterior de las mercancías cuando la venta comprenda una condición de entrega en el país de destino.

18. *Valor FOB contado*.-Indíquese valor de las mercancías en divisas situadas sobre medio de transporte en frontera, con exclusión de los intereses por aplazamiento de pago, entendiéndose que no existe dicho aplazamiento en operaciones financieras inferiores a ciento ochenta días.

S/N. *Plazo de reembolso*.-Debe expresarse el mes y año del último reembolso a realizar.

19. *Comisiones y otros pagos*.-Deberá indicarse el total de las comisiones establecidas, tanto a terceros como al propio destinatario de la expedición, aun cuando hubieran sido deducidas del valor facturado, así como otros pagos, distintos de aquéllas, del flete y del seguro.

20. *Unidades estadísticas*.-Indíquese conforme en el arancel. (Ejemplo: Partida 64.04. Exige como unidad pares. Se expresará su número en dicha unidad: 2.000.)

21. *Número estadístico*.-Indíquese la posición estadística conforme a la vigente correlación arancelaria de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, teniendo en cuenta, asimismo, los siguientes:

Números estadísticos especiales:

- 24.98.90 Mercancías de los capítulos 1 a 24 declarados como provisiones de a bordo (1).
- 99.98.00 Mercancías de los restantes capítulos del Arancel declarados como provisiones de a bordo (1).

S/N. *Unidades fiscales*.-No se cubrirá. Campo reservado para futuras aplicaciones.

23. *Modalidad de exportación*.-Indíquese conforme a la siguiente codificación:

- 11. Venta en firme.
- 12. Consignación.
- 13. Comisión (envío de mercancías a un comisionista, para su venta en nombre del exportador).
- 14. Envío a vista o venta de prueba.
- 15. Intercambio de mercancías compensado en especie («trueque»).
- 16. Préstamo o alquiler.
- 22. Alquiler-venta (Leasing).
- 90. Otro.

24. *Régimen aduanero*.-Se indicará el régimen aduanero conforme a la siguiente codificación:

- 10.00 Expedición/exportación definitiva (2).
- 21.00 Expedición/exportación temporal en el marco del régimen aduanero de perfeccionamiento pasivo.
- 23.00 Expedición/exportación temporal con vistas a posterior reimportación en el mismo estado.
- 30.00 Reexpedición/reexportación de mercancías comunitarias (3).
- 31.51 Reexpedición/reexportación de mercancías que no se encuentren en libre práctica, acogidos al régimen de perfeccionamiento activo (admisión temporal).

NOTA:

(1) Esta clave estadística sólo podrá ser utilizada para puntualizar grupos de mercancías heterogéneas declaradas como provisiones a los buques despachados con destino al extranjero y a los buques pesqueros de altura, aforables por diferentes partidas de arancel, de tal forma que ninguna de estas mercancías, consideradas individualmente, tengan un valor FOB superior a 75.000 pesetas. En el caso de que el valor FOB de mercancías aforables por una partida arancelaria sea superior a 75.000 pesetas, deberán puntualizarse por la partida arancelaria que le corresponda como tal mercancía.

Se resalta que no podrá ser utilizado el presente número cuando se trate de provisiones acogidas a restituciones agrarias, en cuyo caso es preciso declarar por la partida que efectivamente corresponda al producto exportado.

(2) Se entiende por expedición el envío de mercancías nacionales a otro país comunitario; por exportación, el envío de mercancías nacionales a terceros países.

(3) Se entiende por reexpedición el envío de mercancías originarias de un país comunitario a dicho país; por reexportación, el envío de una mercancía de terceros países a los mismos.

31.52 Reexpedición/reexportación de mercancías que no se encuentren en libre práctica, acogidos al régimen de perfeccionamiento activo (reposición).

31.53 Reexpedición/reexportación de mercancías que no se encuentren en libre práctica, acogidos al régimen de perfeccionamiento activo (utilización/importación temporal).

31.54 Reexpedición/reexportación de mercancías que no se encuentren en libre práctica, acogidos al régimen de perfeccionamiento activo (admisión temporal en otro Estado miembro).

31.00 Reexpedición/reexportación de mercancías que no se encuentren en libre práctica, no incluidos en anteriores epígrafes.

72. Colocación en depósito aduanero de mercancías nacionales.

76. Colocación en Zona Franca, Depósito Franco o Aduanero con prefinanciación de productos o mercancías destinadas a ser exportadas sin perfeccionar. Reglamento (CEE) número 565/1980 del Consejo, de 4 de marzo, relativo al pago por adelantado de las restituciones de exportación para los productos agrícolas -apartado 2- del artículo 5 («Diario Oficial» número L 62, de 7 de marzo de 1980, página 5).

77. Colocación en depósitos aduaneros con prefinanciación de productos transformados o de mercancías obtenidas a partir de productos de base. Reglamento contemplado en el punto anterior (apartado 2 del artículo 4).

S/N. *Certificado de exportación*.-Especifíquese, en su caso, el número de autorización administrativa de exportación, notificación previa de exportación o declaración estadística de reembolso de divisas.

S/N. *Valor de factura*.-Se expresará en la moneda en que fuese extendida la misma.

S/N. *Peso neto*.-Se indicará el peso neto en kilogramos, sin decimales.

25. *Valor estadístico*.-Se expresará siempre en pesetas. Es el que correspondería a la mercancía exportada en una venta efectuada en condiciones de libre competencia entre un comprador y un vendedor independientes uno de otro. Este precio debe comprender todos los gastos relacionados con la entrega de las mercancías.

En el caso de reexportación de mercancías objeto de tráfico de perfeccionamiento activo en España, el valor estadístico debe comprender siempre el valor de la mercancía importada temporalmente incrementado con todos los gastos de transformación o trabajos efectuados en España hasta situarla en puerto, aeropuerto o frontera nacional sobre medios de transporte.

- 30. Declaración Ex.
- 32. Declaración Exc.

Clase de derechos.-Al dorso del ejemplar del interesado. Indicar el concepto impositivo objeto de liquidación (derechos de exportación, montantes compensatorios monetarios, etc.).

- 30. Declaración Ex.
- 32. Declaración Exc.

Cancelación del régimen anterior.-Para aquellas mercancías no sujetas a la confección de la correspondiente hoja de detalle, indicar la Aduana expedidora del documento de cargo a cancelar, así como la serie del documento, número y fecha de registro del mismo, con la descripción de las mercancías según la puntualización que figura en dicho documento.

II. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS DOCUMENTO EX.

27. *Exención o devolución de I.E.E.*-Indicar en el cuadro correspondiente si el exportador se acoge a la exención o a la devolución de los impuestos especiales.

28. *Cuota devolución I.E.E.*-De acogerse el exportador a la devolución de los impuestos especiales, declarar la cuota correspondiente, así como la partida de orden en la que está puntualizada la mercancía con derecho a devolución.

III. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS DOCUMENTOS EXC.

27. *Especificaciones complementarias*.-En aquellos casos de mercancías acogidas a beneficios de restitución se consignarán en esta casilla los siguientes datos:

a) En primer lugar, en el ángulo superior izquierdo de la casilla, indíquese la subpartida de la mercancía, según el Reglamento de restituciones aplicables a cada caso.

b) Descripción de la mercancía que se exporta, según la nomenclatura del Reglamento referido en el apartado anterior.

c) La composición de los productos mezclados de los capítulos arancelarios 2, 10 y 11. En caso contrario, se declarará que no es producto mezclado.

d) La composición del producto, cuando sea necesario para la determinación del tipo de la restitución.

e) Que se acoge a los beneficios de la restitución.

f) Los requisitos o especificaciones singulares establecidos por algunos Reglamentos de determinados productos.

g) Certificado de exportación, cuando no sea restitución pre fijada ni adjudicada.

30. *Certificado de exportación.*—Esta casilla no se cumplimentará cuando el tipo de restitución no ha sido objeto de pre fijación ni adjudicación. En este caso, el número, organismo expedidor y país del certificado de exportación, se harán figurar en la casilla 27 (Especificaciones Complementarias).

IV. ADVERTENCIAS SOBRE LA VIGENCIA DE LOS ACTUALES DOCUMENTOS SERIE B-3, D.P.E. Y DECLARACIÓN DE SUMINISTRO DE GASÓLEO A BARCOS PESQUEROS

1. En relación con los expresados formularios y su utilización, se advierte que los documentos Ex. y Exc. de anterior referencia sustituyen únicamente al documento B-1, por lo que los formularios B-3 y D.P.E. mantienen su actual vigencia.

2. Igualmente se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de Presidencia de 16 de abril de 1985, el avituallamiento de gasóleo B a buques afectos a la pesca costera se documentará con la declaración de suministro aprobado por la expresada disposición.

Lo que se comunica a VV. II. y a VV. SS.

Madrid, 30 de junio de 1986.—El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmos. Sres. Delegado de Hacienda Especial, Delegado de Hacienda y Sres. Inspector regional de Aduanas e Impuestos Especiales y Administrador principal de Aduanas e Impuestos Especiales.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18432 *REAL DECRETO 1427/1986, de 13 de junio, sobre modificación parcial del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios.*

Mediante el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, se procedió al desarrollo de los mandatos contenidos en el título V de la Ley de Reforma Universitaria, reglamentando los aspectos básicos por los que han de regirse los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios.

La experiencia obtenida tras haber efectuado las Universidades numerosas convocatorias de concursos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1888/1984, ha servido para apreciar la conveniencia de efectuar determinadas modificaciones en su articulado y mejoras técnicas con el fin de agilizar el procedimiento mediante la simplificación o refundición de algunos trámites, todo ello de acuerdo con la regulación general que sobre esta materia queda configurada en la Ley de Reforma Universitaria.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades, de la Comisión Superior de Personal y de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de junio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Quedan modificados los artículos 3.º, apartado 1; 5.º, apartado 1; 6.º, apartado 1, a), 3, 4, 6, 8, 9 y 10; 8.º, apartados 2, 3, 4 y 5; 9.º, apartado 1; 10, apartado 1, y 13, apartado 3, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios, que se entenderán redactados en los siguientes términos:

«Art. 3.º 1. La convocatoria del concurso definirá la plaza por el nombre de su área de conocimiento, indicando el Departamento al que corresponde.

Las Universidades con Centros geográficamente dispersos podrán indicar en la convocatoria la localidad en que deberá ejercerse la docencia, sin perjuicio de que la mención a dicha localidad no supondrá en ningún caso, para quien obtenga la plaza, el derecho a no ejercer actividad docente o investigadora en otro Centro dependiente de la propia Universidad, radicado en localidad distinta.

La Universidad podrá especificar en la convocatoria del concurso las actividades docentes referidas a una materia de las que se cursen para la obtención de títulos oficiales de primero y segundo ciclo que deberá realizar quien obtenga la plaza; la existencia de dichas especificaciones en ningún caso supondrá, para quien obtenga la plaza, un derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente, ni limitará la competencia de la Universidad para asignarle distintas obligaciones docentes o investigadoras. En ningún caso se podrá hacer referencia a orientaciones sobre la formación de los posibles aspirantes o cualesquiera otras que vulneren los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad para el acceso a la Función Pública o establezcan limitaciones a los derechos de los funcionarios reconocidos por las leyes.»

«Art. 5.º 1. Los aspirantes que deseen tomar parte en los concursos a que se refiere el artículo 4.º remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad que convoca la plaza por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la convocatoria, mediante instancia debidamente cumplimentada, según el modelo que establezca la Universidad en la convocatoria, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos establecidos para participar en el correspondiente concurso. La concurrencia de dichos requisitos deberá estar referida siempre a una fecha anterior a la de expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso.»

«Art. 6.º 1.a) En los concursos a plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria, por cinco Profesores del área de conocimiento a que corresponda la plaza o plazas, de los cuales el Presidente será nombrado por la Universidad convocante, de entre Catedráticos de Escuela Universitaria o Catedráticos de Universidad, de acuerdo con los criterios de preferencia que la misma establezca en sus Estatutos; un Vocal será Profesor titular de Escuela Universitaria, nombrado por la Universidad correspondiente y en la forma que la misma fije; y los tres Vocales restantes serán designados por el Consejo de Universidades mediante sorteo público, uno entre Catedráticos de Escuela Universitaria y los otros dos entre Profesores titulares de Escuelas Universitarias.»

«3. Los miembros de las Comisiones designados por sorteo serán funcionarios de carrera que se hallen en la situación administrativa de servicio activo, en sus respectivos Cuerpos, en la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Los nombrados por la Universidad que también serán funcionarios de carrera de los Cuerpos correspondientes, podrán estar en las situaciones administrativas a que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril, excepto en la de suspensión de funciones, todo ello con referencia a la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En ningún caso, podrán formar parte de las Comisiones los Profesores jubilados a la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que hayan sido declarados Profesores eméritos, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril.

4. Los miembros de las Comisiones designados por la Universidad podrán ser de la misma o de otra distinta, según establezcan sus Estatutos.»

«6. Designados el Presidente y Vocal titular de la Comisión por la Universidad que convoca el concurso, ésta lo comunicará al Consejo de Universidades a efectos del sorteo.

Los sorteos para designar los tres Vocales titulares y suplentes serán anunciados, en un plazo no superior a un mes desde la fecha de finalización de la presentación de solicitudes, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Comunidad Autónoma correspondiente, por el Consejo de Universidades con, al menos, diez días naturales de antelación a su celebración. En el anuncio del sorteo se hará constar el Presidente y el Secretario titulares de la Comisión, nombrados por la Universidad.

El Consejo de Universidades publicará la lista de sorteables. Las reclamaciones contra dicha lista deberán formularse ante dicho Consejo con una antelación de cinco días naturales a la fecha de celebración del sorteo.»

«8. Efectuado el sorteo y designados por el Consejo de Universidades los tres Vocales titulares y suplentes, éste lo comunicará a la Universidad correspondiente, la cual, en el plazo de diez días, designará al Presidente y Secretario suplentes y remitirá, mediante resolución del Rector al «Boletín Oficial del Estado» y al de la Comunidad Autónoma correspondiente la composición de la Comisión titular y suplente para su publicación.